



Auto Interlocutorio No. 2067
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: CARLOS ALBERTO FALLA BERMUDEZ
Radicación: 760014003008202000385

1. La apoderada de la parte demandante, por medio de escrito que antecede manifestó sustituir el poder conferido: *"el poder a mi conferido, en los mismos términos y facultades al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 232.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle) quien recibe notificaciones en la dirección en la Carrera 9 No 9 – 49, Edificio Residencia Arista y correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com y consulta.hurtado@hotmail.com para que prosiga y actúe en el caso de la referencia.*

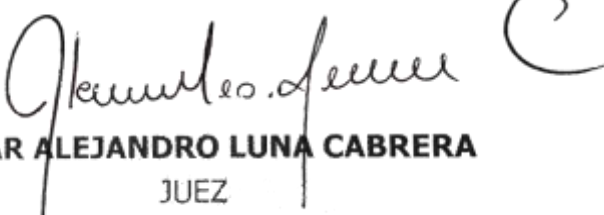
El apoderado queda ampliamente facultado para renunciar, sustituir, conciliar, desistir, transar, reasumir, recibir, interponer recursos y en general todas las diligencias necesarias para llevar a cabo el mandato de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso. Además, queda facultada para rematar bienes y retirar títulos de toda índole."

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder concedida por CINDY GONZÁLEZ BARRERO, portadora de la tarjeta profesional N° 253.862 del Consejo Superior de la Judicatura y **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **JUAN DAVID HURTADO CUERO** portador de la tarjeta profesional No. 232.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 140

Fecha: NOV.24.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4577ffd8dbe42a8f15e1dfc93ce1534ec97f43dd6e5beacb4068dcc8cc38826a**

Documento generado en 23/11/2021 03:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>